

CL

178

1988

18/09/2014

Departamento Ejecutivo Municipal

SE CONSIDERARÁ INAPTO PARA EL CONSUMO TODO ALIMENTO, CONDIMENTO, BEBIDA O SUS PRIMERAS MATERIAS CORRESPONDIENTES Y ADITIVOS ALIMENTARIOS, QUE SE ELABOREN, FRACCIONEN, CONSERVE, TRANSPORTE, EXPENDA, EXPONGA, IMPORTE O EXPORTE, QUE NO SATISFAGA LAS EXIGENCIAS DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ARGENTINO